

SUNAT
SEDE CENTRAL
R-DIV : 000 313300/2018-000127
FECHA : 2018-03-06
HORA : 11:54 h (2)

SUNAT

Resolución de División

Visto, el Expediente N° 000-URD003-2018-044552-3, de fecha 30/01/2018, presentado por la Señora [REDACTED] (en adelante La Usuaría), identificada con DNI N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "FOAM BOTON LED STICK – BARRAS LUMINOSAS".

CONSIDERANDO:

Que, en la solicitud de clasificación y el documento que adjunta, el producto denominado comercialmente "FOAM BOTON LED STICK – BARRAS LUMINOSAS" (en adelante El Producto), se indica que son barras luminosas de espuma/burbuja; de tamaño 80x80x42 cm; LED multicolor; funciona con tres (3) pilas (2 AG10 y 1 AG13); se utiliza en fiestas;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por la información proporcionada por La Usuaría, y en aplicación de la RGI 1¹, se realizará el siguiente análisis;

Que, en la Sección XVI, Capítulo 85, la partida 85.39 comprende, entre otros, a las lámparas y tubos de diodos emisores de luz; y en la partida 85.41 se encuentran, entre otros, a los diodos emisores de luz (LED);

Que, en la Sección XX, Capítulo 94, la partida 94.05 comprende, entre otros, a los aparatos de alumbrado (incluido los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte. De acuerdo a la Nota 1 f) de dicho Capítulo, éste no comprende a los aparatos de alumbrado del Capítulo 85. Asimismo, en el Capítulo 95, la partida 95.05 comprende a los artículos de fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresas. Por la Nota 1 t) del Capítulo 95, este Capítulo no comprende a las guirnalda eléctrica de cualquier clase (partida 94.05);



¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes:"

Que, las Notas Explicativas² de la partida 94.05, mencionan que ésta partida incluye a los aparatos de alumbrado de cualquier materia y que utilizan cualquier fuente de luz, y que cuando se trata de aparatos eléctricos, pueden estar provistos de casquillos, interruptores, cables eléctricos con toma corrientes, transformadores, etc., o como en el caso de las regletas para lámparas fluorescentes, con un cebador y una reactancia (balasto);

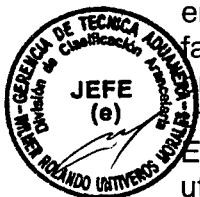
Que, según la información proporcionada por La Usuaria, El Producto es una barra de espuma, en cuyo interior se encuentran diodos emisores de luz (LED) y conectores, por lo que no se considera un aparato eléctrico comprendido en la partida 85.39 o 85.41. Asimismo, si bien es un artículo utilizado para fiestas u otras diversiones, podría estar comprendido en la partida 95.05; sin embargo, por constituir una barra luminosa eléctrica que cuando está encendido cambia de colores, constituye una guirnalda eléctrica, que por la Nota 1 t) del Capítulo 95 se excluyen de este Capítulo. En consecuencia, conforme a sus características y a la Nota 1 f) del Capítulo 94 y Nota 1 t) del Capítulo 95, El Producto se encuentra clasificado en la partida 94.05, en aplicación de la RGI 1°;

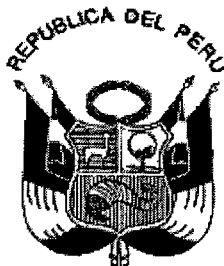
Que, en consideración a la RGI 6³, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La subpartida de primer nivel 9405.30 comprende a las guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de navidad; y en la subpartida de primer nivel 9405.(40) se encuentran los demás aparatos eléctricos de alumbrado. De acuerdo a la Notas Explicativas, en la partida 94.05 se incluyen a las guirnaldas eléctricas (incluso con lámparas de fantasía para el entretenimiento o para la decoración de árboles de Navidad). En el presente caso, El Producto es una guirnalda eléctrica que no es del tipo de las utilizadas en árboles de navidad, por lo que se excluye de la subpartida 9405.30. En consecuencia, siendo El Producto una barra eléctrica que cambia de colores utilizada para entretenimiento, se clasifica en la subpartida nacional **9405.40.90.00** en aplicación de la 1° y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 159-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia de Desarrollo e Innovación Aduanera;

² Según el Arancel de Aduanas aprobado por DS 342-2016-EF, "Las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (Compendio de Opiniones de Clasificación) aprobados por la OMA se utilizan como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado".

³ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".





SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000127
FECHA : 2018-03-06
HORA : 11:54 h (3)

SUNAT

Resolución de División

De conformidad con el literal k) del artículo 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias; y a la delegación de firma prevista en la Acción de Personal Encargatura Interina N° 10-2018-310000 del 02.03.2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**FOAM BOTON LED STICK – BARRAS LUMINOSAS**”, en la subpartida nacional **9405.40.90.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



[Signature]
WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TECNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado: [Redacted]

